

ORDEN CIRCULAR NUM. 174/64 A.G.

28 enero 1.964

ASUNTO.: NORMAS SOBRE ASUNTOS SOCIALES DE LA SUBSECRETARIA DE -
OBRAS PUBLICAS

El Ilmo. Sr. Subsecretario, con fecha 20 de los corrientes, ha dictado las siguientes Normas:

"La publicación de recientes disposiciones en materia de Seguridad Social, así como las modificaciones introducidas en los Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1.964-1.965, hace aconsejable que por esta Subsecretaría, a propuesta de la Sección de Asuntos Sociales, se dicten las siguientes normas:

1.- GENERALES.

1.1.- Liquidaciones de las Cuotas de los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.

1.1.1.- Estas liquidaciones continuarán efectuándose según las tarifas de cotización o sobre las bases consolidadas superiores, de acuerdo con lo prevenido en las Normas de esta Subsecretaría núm. 5/63 S.S. de 30 de septiembre de 1.963.

Los porcentajes a aplicar sobre las tarifas o bases consolidadas, serán los previstos en la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de junio de 1.963, y en las Normas de 26 de julio del mismo año, dictadas por este Centro.

Las liquidaciones relativas al presente mes y sucesivas no serán bonificadas con el 25%, por cuanto tal bonificación fué establecida únicamente para el segundo semestre del pasado año.

1.2.- El Plus Familiar se seguirá aplicando de conformidad con lo prevenido en las disposiciones anteriores a la Ley - 193/63 de 28 de diciembre. En consecuencia el "fondo" del referido plus seguirá siendo calculado sobre las bases vigentes en 31 de diciembre de 1.962.

1.3.- La tramitación del Subsidio Familiar no experimentará modificación alguna, salvo en lo que se refiere al 0,65% de la cuota obrera, que será descontada exclusivamente sobre las tarifas aplicables a cada productor, o en su caso, sobre las bases consolidadas superiores.

1.4.- Para el Seguro de Accidentes de Trabajo, tanto en lo que respecta a las cantidades computables para el abono de la prima, como en lo relativo a las prestaciones, se tendrá en cuenta las remuneraciones realmente percibidas por los trabajadores, -- con arreglo a lo dispuesto en la Legislación específica de dicho Seguro y en el artículo 9º de la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de junio de 1.963.

1.5.- Tan pronto se publiquen los Textos articulados para desarrollo de la Ley 193/63, de 28 de diciembre, por esta Subsecretaría se cursarán los informes precisos a los Servicios.

2.- PARTICULARES

Procedimiento a seguir por los Servicios en la tramitación de los Seguros Sociales, Mutualismo Laboral, Plús Familiar y Seguro de Accidentes de Trabajo, como consecuencia de las modificaciones introducidas en el vigente Presupuesto del Estado.

2.1.- Servicios que satisfagan jornales con cargo al vigente Presupuesto Estatal, Secciones 17 y 28, artículo 140.

2.1.1.- Estas Dependencias seguirán tramitando a través de la Sección de Asuntos Sociales, el Plús Familiar, los Seguros Sociales, el Mutualismo Laboral y el Seguro de Accidentes de Trabajo, en igual forma que hasta ahora venían haciéndolo. Si bien, -- única y exclusivamente por lo que se refiere al personal que perciba sus salarios con cargo a los créditos señalados en el apartado 2.1.

2.1.2.- En las cuentas "en firme" de Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Plús Familiar, así como en las certificaciones de la Póliza de Accidentes de Trabajo, se consignarán los créditos con imputación a los cuales han sido abonados los jornales que motivan dichas liquidaciones. En las cuentas se acreditará -- tal extremo mediante el oportuno certificado del Jefe del Servicio, que se adjuntará a aquéllas, y en las certificaciones de la Póliza, en el texto del indicado documento.

2.2.- Servicios que abonen jornales con cargo a otros créditos del vigente Presupuesto del Estado, distintos a los mencionados en el apartado 2.1.

2.2.1.- Los gastos relativos al importe del Plús Familiar, -- cuotas patronales de los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral y primas del Seguro de Accidentes de Trabajo, del personal que cobre salarios con cargo a los créditos a que se refiere el apartado

do 2.2., serán satisfechos con imputación a las mismas dotaciones presupuestarias de las que se deriven el abono de tales jornales, conforme al procedimiento siguiente:

2.2.1.1.- El Plús Familiar se abonará al personal directamente por los Servicios.

En aquellos supuestos en los que en una misma Dependencia exista personal de una y otra clase, esto es, trabajadores que reciban sus salarios de los créditos aludidos en el apartado 2.1., y otros productores con jornales de las dotaciones a las que hace referencia el apartado 2.2., el "fondo" del Plús Familiar se calculará independientemente, es decir, por separado, constituyéndose al efecto dos Comisiones distintas de Plús Familiar.

2.2.1.2.- Las cuotas patronales de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral serán ingresadas directamente por los Servicios, conjuntamente con las correspondientes cuotas obreras, en las Delegaciones o Agencias del Instituto Nacional de Previsión. Cuando concurren las dos clases de trabajadores, a efectos presupuestarios, a las que se alude en el apartado 2.2.1.1., se ingresarán al propio tiempo las cuotas obreras de los productores que perciban sus salarios de los artículos 140 de las Secciones 17 y 28 del actual Presupuesto del Estado.

2.2.1.3.- Los Servicios vendrán obligados a enviar mensualmente, a la Sección de Asuntos Sociales, en relación con las liquidaciones previstas en los apartados 2.2.1.1. y 2.2.1.2., los siguientes documentos:

2.2.1.3.1.- Certificado, suscrito por el Jefe del Organismo, en el que se acredite haber sido satisfecho el Plús Familiar, con detalle del importe del "fondo", valor del punto y número de puntos según situaciones familiares.

2.2.1.3.2.- Un ejemplar de los Boletines E-1 y E-2 del ingreso de las cuotas, patronales y obreras, de los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, debidamente sellado por el Instituto Nacional de Previsión.

2.2.1.4.- Por lo que se refiere al Seguro de Accidentes de Trabajo, los Servicios remitirán a la expresada Sección, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a cada semestre natural, un certificado del total de las remuneraciones satisfechas, a los efectos del pago de la prima correspondiente. En dichas certificaciones se consignarán los créditos con cargo a los cuales hayan sido abonadas aquellas remuneraciones.

2.3.- Las Dependencias Centrales que autoricen libramientos para el pago de jornales, con cargo a créditos distintos a los señalados en el apartado 2.1., autorizarán a favor de los Servicios afectados las cantidades precisas para que éstos atiendan directamente al pago de las obligaciones derivadas de lo prevenido en los apartados 2.2.1.1. y 2.2.1.2.

Asímismo, dichas Dependencias Centrales tendrán en cuenta - que el importe de las primas del Seguro de Accidentes de Trabajo, correspondientes a los jornales satisfechos con cargo a créditos distintos a los señalados en el apartado 2.1., ha de ser abonado con imputación a las mismas dotaciones presupuestarias con que - se hayan hechos efectivos aquellos jornales. Por consiguiente, - deberán retener de tales partidas el 5,03 por ciento del total - de los jornales librados con imputación a las mismas.

El importe de dicho tanto por ciento, será autorizado a favor de la Entidad Aseguradora, según las instrucciones que, en - el momento oportuno, curse esta Subsecretaría.

2.4.- Organismos que en años anteriores recibieron libramientos del Presupuesto del Estado, para el pago de jornales, y que en el presente bienio carecen de tales dotaciones.

2.4.1.- Estos Organismos abonarán con cargo a sus fondos - propios todas las obligaciones derivadas de los Seguros Sociales, Mutualismo Laboral, Seguro de Accidentes de Trabajo y Plús Familiar del personal a su servicio.

2.4.1.1.- Las cuotas de los Seguros Sociales y Mutualismo - Laboral serán ingresadas en las mismas Delegaciones o Agencias - del Instituto Nacional de Previsión en las que hasta ahora viniesen presentando sus liquidaciones.

2.4.1.2.- A efectos del Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores de dichos Organismos que en años anteriores figuraban incluidos en la Póliza de este Departamento número 38.587, - causarán baja en la misma y serán incorporados en las Pólizas particulares suscritas o a suscribir por los Organismos de referencia.

2.4.2.- A fin de que en esta Subsecretaría obren los antecedentes precisos, estos Organismos remitirán a la Sección de Asuntos Sociales los documentos siguientes:

2.4.2.1.- Una certificación, todos los meses, en la que se acredite haber sido abonado el plús familiar, detallando el importe del "fondo", el valor del punto y el número de puntos según situaciones familiares.

2.4.2.2.- Un ejemplar de los Boletines E-1 y E-2, mensualmente, del ingreso de las cuotas patronales y obreras de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, debidamente sellado por el Instituto Nacional de Previsión.

2.4.2.3.- Un certificado que acredite el pago de la prima - de Accidentes de Trabajo, dentro del mes siguiente al que corresponda su ingreso.

3.- Las Presentes Normas tienen plena vigencia desde 1º de Enero de 1.964."

Lo que se comunica a esa Jefatura para su conocimiento y -
efectos.

EL DIRECTOR GENERAL,

Resolubmanes

Iltmos. Sres. Inspectores Regionales de Demarcación.

Iltmos. Sres. Ingenieros Jefes de Obras Públicas

Iltmos. Sres. Ingeniero Jefe de Puentes y Estructuras..